1500.5.2-024

Manizales, 09 de octubre de 2026

Doctora
AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General
INFICALDAS

Asunto: Solicitud Adición Contrato INFI-106-2026

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, INFICALDAS suscribió, el día veintitrés (23) de junio de 2026, contrato número INFI-106-2026, con el consorcio INFITECH 2026, identificada con NIT 890.806.006-3, previo proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abiertos identificado como INFI 106-2026.

El objeto contractual consiste en **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL (PGD) Y EL DISEÑO DEL MODELO DE GOBERNANZA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI) EN INFICALDAS, COMO FASE INICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HOJA DE RUTA DEFINIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – PETI 2025-2030, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES – MINTIC".** El plazo de ejecución se extiende desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el 13 de octubre de 2026, mediando la suscripción del acta de inicio correspondiente, y por un valor inicialmente convenido de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (354.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el veintitrés (23) de junio de 2026 se suscribió acta de inicio por medio del cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 23 de junio de 2026
Fecha de terminación: 13 de octubre de 2026

Por su parte, como supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "*Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato*" pongo de presente la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se realice una prórroga al contrato con fundamento en lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA
En el marco de la ejecución contractual se han presentado circunstancias que incidieron en el desarrollo del cronograma de actividades, particularmente en la realización de reuniones técnicas, mesas de trabajo, procesos de socialización, validación y revisión de los entregables requeridos para avanzar en las fases previstas del proyecto.

En primer lugar, el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 afectó temporalmente el desarrollo normal de las actividades institucionales. Durante las dos semanas siguientes al evento se presentaron dificultades para la realización de

reuniones presenciales, asociadas a la evaluación de las instalaciones de la Entidad, la atención de la emergencia por parte de los funcionarios y las interrupciones en los servicios de conectividad. Adicionalmente, varios funcionarios desarrollaron sus actividades laborales desde casa, circunstancia que dificultó la coordinación y la socialización de los productos correspondientes a la parte final de la Fase 3, especialmente aquellas actividades que requerían la participación y validación de las áreas involucradas.

En segundo lugar, durante la ejecución del contrato, y como resultado del proceso de revisión técnica de los productos correspondientes a la Fase 3, radicados por el contratista el 10 de septiembre de 2026, se identificaron observaciones que requieren ser atendidas y verificadas antes de proceder con su aprobación definitiva.

En este sentido, considerando que los productos objeto de revisión constituyen un insumo para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en las siguientes etapas del proyecto, resulta necesario culminar el ciclo de ajuste, verificación y validación técnica, con el fin de garantizar la coherencia, integralidad y calidad de los resultados contratados.

La aprobación de estos productos requiere que las observaciones formuladas sean atendidas satisfactoriamente y que la supervisión verifique su conformidad con las obligaciones y especificaciones contractuales. En consecuencia, no resulta conveniente dar por concluida la ejecución contractual sin haber agotado dicho proceso, ni avanzar sobre productos que aún no cuentan con la validación técnica correspondiente, cuando esta sea necesaria para el desarrollo de las actividades subsiguientes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el estado de ejecución del contrato, los aspectos técnicos pendientes de validación y la necesidad de asegurar la adecuada culminación de las actividades previstas, se considera necesario ampliar el plazo contractual por el término estrictamente requerido para completar los ajustes, efectuar la revisión definitiva de los entregables y desarrollar las actividades pendientes que formen parte del alcance contractual.

La prórroga tiene como finalidad garantizar la culminación integral del objeto contratado y la entrega de productos que cumplan con las condiciones de calidad y los requerimientos establecidos, sin modificar el alcance originalmente pactado y con sujeción al cronograma de trabajo actualizado y a las obligaciones contractuales vigentes.

En este contexto, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual vence el 13 de octubre de 2026, se evidencia la necesidad de ampliar dicho plazo, con el fin de disponer de un término adicional que permita culminar los ajustes pendientes, verificar la atención integral de las observaciones formuladas por la supervisión y obtener la aprobación definitiva de los productos correspondientes a la Fase 3, así como adelantar las actividades subsiguientes que dependan de dicha aprobación, de conformidad con el alcance y las obligaciones pactadas.

La prórroga solicitada busca, en consecuencia, garantizar la culminación adecuada del objeto contractual, preservar la calidad técnica de los productos y asegurar que las actividades pendientes se desarrollen bajo condiciones de revisión, validación y seguimiento suficientes para los intereses de la entidad. La ampliación del plazo deberá corresponder al término estrictamente necesario para atender las actividades pendientes, de acuerdo con el estado real de ejecución del contrato, el cronograma actualizado y la justificación técnica que sustente el tiempo requerido.

En consideración a las circunstancias expuestas y al estado actual de ejecución del contrato, se plantea la necesidad de ampliar el plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 13 de noviembre de 2026, con el propósito de disponer del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes, previa verificación de su alcance y de la viabilidad del plazo solicitado por parte de la supervisión y las instancias competentes de la Entidad.

El plazo adicional estaría destinado a atender las observaciones formuladas a los entregables de la Fase 3, adelantar su correspondiente revisión y validación, culminar con las actividades previstas para la Fase 4 y desarrollar las acciones de cierre del proyecto, de acuerdo con las obligaciones y los productos establecidos contractualmente.

La ampliación solicitada se plantea exclusivamente respecto del plazo de ejecución, sin modificación del valor contractual ni reconocimiento de costos adicionales a cargo de la Entidad.

Respecto a la viabilidad jurídica, la prórroga del plazo de ejecución de los contratos estatales encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad y en la posibilidad de que las partes acuerden modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y respeten el ordenamiento jurídico. Al respecto, los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 constituyen referentes normativos para el análisis de esta figura, en concordancia con los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 3 de la misma ley y los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En relación con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-112 del 23 de agosto de 2024, señaló que la Ley 80 de 1993 no regula expresamente la prórroga de los contratos estatales, por lo que su procedencia debe examinarse a partir de las disposiciones aplicables, la autonomía de la voluntad y los límites derivados de los principios que rigen la contratación pública. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las modificaciones contractuales deben acordarse durante la vigencia del contrato, estar debidamente justificadas y respetar los límites temporales, formales y materiales aplicables.

En mi calidad de supervisor del presente proceso contractual, considero que la modificación es la medida más eficiente, oportuna y conveniente para salvaguardar los intereses de la Entidad. Esta ampliación constituye la alternativa idónea para asegurar que el objeto contractual se ejecute a cabalidad, con los estándares de calidad exigidos inicialmente y garantizando una correcta y debida liquidación.

Atentamente,



JOHN JAIRO GIRALDO VILLA
Profesional Especializado Sistemas
INFICALDAS